

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1837.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### Ferrocarriles

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en oficio fecha 28 de Noviembre último me comunica lo siguiente:

«Vista la instancia promovida por don Juan de Obregón Aguilar, solicitando autorización para efectuar los estudios de un tranvía en Torrelavega: Visto el artículo 58 de la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, esta Dirección general ha resuelto autorizar á don Juan de Obregón Aguilar, para que verifique en el término de seis meses los estudios del tranvía con motor eléctrico para el transporte de viajeros y mercancías en Torrelavega, entre las estaciones de los ferrocarriles del Norte y Cantábrico con un ramal á la fábrica azucarera situada en el Alisal y otro á la calle

del Abortuario; recorriendo las carreteras de segundo orden de la estación de Torrelavega á Oviedo de primer orden de Valladolid á Santander, así como la calle de Ruitagle que conduce á la estación del ferrocarril Cantábrico y el camino de la Azucarera. Esta autorización se entenderá concedida con arreglo al citado artículo 58 de la ley general de ferrocarriles y solo para practicar los estudios por las calles y carreteras indicadas, pues si de ellas hubiera que separarse se necesitaría nueva autorización previo el depósito de la fianza que previene la Real orden de 4 de Marzo de 1881.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Santander 15 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOS.

### SECCION DE MINAS

Núm. 8.640

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Juan Correa, vecino de Santander, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de 25 pertenencias con el nombre de «Fernandez», de mineral de hierro, término de Puente Viesgo, Ayuntamiento del mismo, que lindan á todos vientos con terrenos del común y particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida

una calicata antigua en el monte Dobra de la que sale una fuente y se medirán al N. 250 metros primera estaca, de esta al E. 250 la segunda, de esta al S. 500 la tercera, de esta al O. 500 la cuarta, de esta al N. 500 la quinta y de esta con 250 al E. se llegará á la primera, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 19 de Junio de 1899.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 8.642

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Juan Correa, vecino de Santander, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Machaquito», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado La Helguera, término de Aes, Ayuntamiento de Puente Viesgo, que lindan con el puente del Soto y terreno común y particulares.

El trazado de la designación es el siguiente.

Se tendrá por punto de partida un castaño situado en el sitio de La Helguera y se medirán al S. 200 metros primera estaca, de esta al O. 400 la segunda, de esta al N. 400 la tercera, de esta al E. 400 cuarta y

con 200 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 19 de Junio de 1899.—  
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gmez.

Núm. 8.643

Don Román de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. José Fernandez, vecino de Pámanes, ha presentado el 8 del actual una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Carmen», de mineral de calamina, en el subsuelo del sitio llamado Los Tablones, término de Lanchares, Ayuntamiento de Campo de Yuso, que lindan á todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. de una chavola en ruinas en el campo de los Tablones y á unos veinte metros de una labor antigua y se medirán al N. 400 metros primera estaca, de esta al E. 150 la segunda, de esta al S. 600 la tercera, de esta al O. 400 la cuarta, de esta al N. 600 la quinta y con 250 al E. quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 20 de Junio de 1899.—  
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Núm. 8.644

Don Román de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. José Burgaz Alcaine, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el día 9 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Evarista», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Caserío de Miranda, término de Castro Ur-

diales, Ayuntamiento del mismo, que lindan á todos vientos con terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la casa sin habitar próxima al regato de Miranda y caserío del mismo nombre y se medirá al N. 200 metros primera estaca, de esta al O. 400 la segunda, de esta al S. 300 la tercera, de esta al E. 400 la cuarta y de esta al punto de partida 100 con lo que quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 16 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 10 de Junio de 1899.—  
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 8645

Don Román de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan José Santiago, vecino de Pámanes, ha presentado el 9 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «No me niegues», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Monte hueco, término de Medio Cudeyo, Ayuntamiento del mismo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca enclavada en el nombrado sitio de Monte hueco desde el que se medirán al N. 600 metros, al E. 200, al S. 600 y al O. 200.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 19 de Junio de 1899.—  
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Núm. 8649

Don Román de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Antonio Gutierrez Cosío, vecino de Santander, ha presentado el 9 del actual una

solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Nuestra Señora de la Peña», de mineral de hierro, en término de Soto, Ayuntamiento de Campo de Suso, que lindan al N. registro «Flora», S. terreno común, E. registro «Nuestra Señora de las Nieves» y al O. con el «Donus Aurea».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. del registro «Nuestra Señora de las Nieves» y se medirán al O. 400 metros primera estaca, de esta al S. 300 la segunda, de esta al E. 400 la tercera y de esta al N. 300 hasta el punto de partida quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 14 de Junio de 1899.—  
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Antonio Martínez en su doble cargo de Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, decretada por ese Gobierno en 16 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo, con fecha 13 de Octubre, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Antonio Martínez en sus cargos de Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

De los antecedentes resulta que el Alcalde del citado pueblo puso en conocimiento del Gobernador que el D. Antonio Martínez había presidido en 28 de Agosto último la sesión ordinaria, cuyo hecho, decía el Alcalde, que por considerarlo usurpación de atribuciones, había puesto también en conocimiento del Juzgado.

El Gobernador pidió al Alcalde, y por éste le fueron remitidas, certificaciones de las cuales aparece, con

relación á las actas de las sesiones, que el día 28 de Agosto último, y hallándose presente la mayoría de los Concejales, se recibió un aviso del Alcalde excusando su asistencia, y entonces el primer Teniente abrió y presidió la sesión ordinaria de aquel día, rogando á los Concejales que no se tratara más que del sorteo de la Junta municipal que estaba anunciado para aquel día, sorteo que se verificó

Resultando también del acta de la sesión del día 28 que el ruego del Teniente Alcalde á los Concejales para que no trataran de otros asuntos, tuvo por fundamento la ausencia del Alcalde, logrando dicho primer Teniente que no insistiera un Concejal en dos proposiciones que había indicado sobre arqueo de fondos y reposición de un empleado.

También de las certificaciones remitidas por el Alcalde aparece que para el 26 de Agosto se convocó á sesión extraordinaria para verificar el sorteo de la Junta municipal; y, por último, aparece de esas certificaciones que en la sesión ordinaria del día 4 de Septiembre fué aprobada el acta de la del 28 de Agosto, votando el Alcalde en contra de la aprobación.

D. Antonio Martínez alegó en su defensa que, estando reunida la mayoría del Ayuntamiento, y siendo día de sesión ordinaria, interpretó como delegación el recado que por conducto del Alguacil le envió el Alcalde diciendo que no podía asistir á la sesión por encontrarse á las órdenes del Gobernador en la estación; hace constar que al presidir se condujo correctamente, limitándose á que se verificara el sorteo que era urgente, y afirma también que la ausencia del Alcalde no significa la imposibilidad de celebrar sesión, citando en apoyo de esta opinión y de la legalidad de su presidencia el art. 100 de la ley Municipal y la opinión de varios escritores de Derecho administrativo.

El Alcalde, al remitir al Gobernador las certificaciones á que se ha hecho referencia, y la defensa de D. Antonio Martínez, manifestó que en contra de por éste alegado, la orden que llevó el Alguacil fué la de que se suspendiera la sesión hasta la salida del express, afirmando también que esa orden debió llegar á conocimiento de los Concejales y del primer Teniente, puesto que dos de aquéllos se negaron á que se celebrara la sesión.

El Gobernador, fundándose en que al Alcalde corresponde la pre-

sidencia en la sesiones, según el artículo 113 de la ley Municipal; en que no tuvo lugar ningún caso de los en que puede sustituirle el primer Teniente, según el art. 119; en que, según sentencia del Tribunal Supremo, no puede quedar á voluntad del que ha de reemplazar á otros en las funciones de su cargo la elección del momento en que ha de sustituirle; en que D. Antonio Martínez se había atribuido facultades que no eran suyas, abusando de las propias, y en que esa falta gravísima autorizaba para suspenderle, no sólo como Teniente, sino también como Concejal, sin necesidad de imponerle previamente, para esta segunda suspensión, otros correctivos, acordó, en 16 de Septiembre último, suspender al D. Antonio Martínez en los dos cargos que desempeñaba.

En 18 del mismo mes, el Alcalde comunicó al Gobernador que en ese día quedó cumplida su orden.

La Subsecretaría propuso que, en cumplimiento del artículo 191 de la ley Municipal, fuera remitido el expediente á informe de esta Sección, á la que en tal estado le ha sido remitido.

Vistos los artículos 100, 104, 117, 119 y 180 de la ley Municipal:

Considerando que son cuestiones distintas la de si fué ó no válida la sesión del 28 de Agosto último, y la de si don Antonio Martínez, al presidirla, incurrió en responsabilidad, atribuyéndose con malicia facultades que no le correspondían, y siendo esta última la cuestión que se debate, con relación á ella, y sin prejuzgar la otra, procede examinar las disposiciones citadas:

Considerando que mientras las afirmaciones del Alcalde acerca de que avisó para que se suspendiera la sesión están desprovistas de prueba; en cambio, del acta de esa sesión aparece que aquél avisó excusando su asistencia, sin que de las certificaciones que obran en el expediente aparezcan protestas de ningún Concejal, ni en el acta de esa sesión del 28 de Agosto, ni en ninguna otra:

Considerando que resulta probado que el día 28 de Agosto era día de sesión ordinaria y concurrió el número bastante de Concejales, por lo que no puede decirse que don Antonio Martínez procediera maliciosamente al entender que podía celebrarse sesión, puesto que concurrían los requisitos exigidos terminantemente para celebrarla por la ley, que no dice sea imposible verificarla sin la presencia del Alcalde:

Considerando que don Antonio

Martínez, al rogar á los Concejales, consiguiéndolo, que durante su presidencia interina no hicieran proposiciones, demostró con esa actitud que en su delicadeza, lejos de abusar de la ocasión, conceptuaba su presidencia como el cumplimiento de un deber:

Considerando que el art. 119, aunque se le relacione con el 117, no dice de modo expreso que el Teniente para sustituir al Alcalde necesita expresa delegación, sino que emplea la expresión general de «ausencia», y ausente de la sala capitular se encontraba el Alcalde el día 28 de Agosto:

Considerando que todas las disposiciones citadas se combinan para que don Antonio Martínez creyera legal y aun obligatoria la apertura y presidencia de la sesión, no pudiendo, pues, decirse que haya incurrido en la responsabilidad del art. 180 de la ley;

La Sección opina que procede levantar la suspensión impuesta á don Antonio Martínez en sus cargos de Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro».

Visto:

Vistos los artículos 100, 113, 117, 119, 180, 182, 189, 190 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que es un hecho reconocido por el propio interesado que don Antonio Martínez, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, abrió y presidió la sesión del día 28 de Agosto último desempeñando el cargo de Alcalde, á pesar de estar éste en el ejercicio de sus funciones y no haberlas delegado, y que este hecho no está autorizado por la ley, cuyas disposiciones en la materia se acomodan al principio racional y justo de que no puede quedar á voluntad del que ha de reemplazar á otro en el ejercicio de sus funciones públicas la elección del momento de la sustitución, ni aparece tampoco justificado ningún motivo que obligara al Teniente de Alcalde á celebrar una sesión, de cuya falta no había de ser él responsable en todo caso:

Considerando que don Antonio Martínez ha incurrido con sus actos en la responsabilidad que señala el artículo 180, y en la causa grave que determina el artículo 189, atribuyéndose facultades de Alcalde que no le competen, con abuso de las propias de su cargo de Teniente, por lo que es procedente la corrección impuesta por ese Gobierno:

Considerando que respecto de la

suspensión en el cargo de Concejal no ha lugar á resolver, por haber transcurrido el plazo legal de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar la suspensión de don Antonio Martínez en su cargo de Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, y ordenar se instruya el expediente de separación á que se refiere el art. 189.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1899.

E. DATO.

Sr. Gobernador civil de Burgos.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 28 del mes corriente, por virtud de la cual el año económico coincidirá con el natural para la regulación del presupuesto general de gastos del Estado y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, trae aparejada una modificación del año económico que ha de regir para los presupuestos provinciales y municipales.

En efecto; la Constitución del Estado, al fijar en su artículo 84 la organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, dispone en su apartado último que sus respectivas leyes se han de ajustar al principio de que, en la determinación de sus facultades en materia de impuestos, no se hallen nunca los provinciales y municipales en oposición con el sistema tributario del Estado.

De la propia suerte, el art. 108 de la ley Provincial, en su párrafo segundo, dispone que el año económico provincial será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nación, y este mismo precepto legal lo aplica al año económico municipal la vigente ley en el párrafo segundo de su art. 132.

A mayor abundamiento, el art. 6.º de la ley de 28 del corriente Noviembre dispone que el Ministro de la Gobernación hará extensivo á los presupuestos provinciales el régimen de la ley, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Los artículos 120 de la ley Provincial y 150 y 164 de la Municipal, referentes á presupuestos y cuentas, marcan días determinados de meses que se citan por sus nombres y no

por su número de orden respecto al año económico; pero el más somero exámen demuestra que dichos meses no están fijados arbitrariamente, sino que guardan una perfecta relación con los plazos anteriormente señalados dentro del año económico. Es, por consiguiente, preciso encontrar la debida correspondencia entre los meses que se citan por sus nombres y los que ahora, según la ley recientemente votada, ocupan el mismo lugar en el orden numérico de los meses del año económico que va á regir, empezando por el de Enero.

Se trata, pues, de una sencilla adaptación, en que se ha de subordinar á lo que es esencial y arranca de la Constitución del Estado y de preceptos generales de las leyes orgánicas, lo que es accidental y solo lógica consecuencia de aquellos principios capitales.

Únicamente se aparta lo propuesto á V. M. de los moldes de lo ordenado en cuanto á la vida de los actuales presupuestos en lo referente á los arbitrios extraordinarios de su dotación, que se prolonga por todo el año de 1900, y eso porque no queda tiempo bastante para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan, sin gran precipitación, formar otros nuevos antes del 1.º de Enero próximo, y porque los actualmente en vigor solo han alcanzado la mitad de la existencia legal para que fueron autorizados. Si por acaso algún Municipio ó provincia se viere apremiado por la necesidad inescusable de cubrir cualquiera atención de carácter perentorio para la que no ofreciese recursos ni estuviese prevista en el presupuesto corriente, abierto tiene el camino para acudir á la formación de los presupuestos extraordinarios que la urgencia demande.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Eduardo Dato.

#### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como Reina Regente del Reino y en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal vigentes, los presupuestos provinciales, los municipales y los de obligaciones carcelarias, autorizados para 1899 á 1900, se ajustarán en su ejercicio á la fecha del general del Estado, en armonía con lo establecido por la ley de 28 del corriente Noviembre. En su consecuencia, el actual periodo económico comprenderá los gastos é ingresos correspondientes al tiempo que media desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de este año, considerándose abierto durante el mes de Enero de 1900, á los efectos señalados en los artículos 111 de la ley Provincial y 141 de la Municipal.

Art. 2.º Los presupuestos provinciales y municipales y los de obligaciones carcelarias, votados y autorizados para 1899 á 1900, regirán en el año de 1900, conforme á lo prevenido por el art. 85 de la Constitución y ley de Contabilidad del Estado aplicada á la Hacienda de la provincia por el art. 108, y á la del Municipio por el art. 132 de las leyes orgánicas respectivas.

Art. 3.º Los presupuestos adicionales que como resultas por ingresos y gastos del presupuesto ordinario del actual periodo semestral y del correspondiente al año económico de 1898-99, deben formar las Diputaciones y Ayuntamientos, se elevarán al Ministerio de la Gobernación y á los Gobernadores civiles respectivamente para los fines prevenidos en los artículos 120 de la ley Provincial y 150 de la Municipal, el día 15 de Marzo del año próximo venidero.

Art. 4.º El art. 120 de la ley Provincial se entenderá redactado para lo sucesivo, en los términos siguientes:

«Art. 120. Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros días del mes de Octubre y el adicional durante el mes de Agosto.

El día 20 de Octubre remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador, el presupuesto aprobado, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiera, ó impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.

El Gobierno dictará resolución antes del 15 de Diciembre, y si para esta fecha no hubiese sido devuelto el presupuesto por el Ministerio á la

Diputación, regirá el que votó la Corporación provincial, siempre que hubiere sido remitido por ésta al primero dentro del plazo mareado en el párrafo anterior.

El presupuesto adicional será remitido al ministerio de la Gobernación antes del 28 de Agosto.

El Gobierno dictará resolución antes del 15 de Octubre, y si para esta fecha no hubiere sido devuelto por el Ministerio, se entenderá que queda aprobado, y empezará á regir.»

Art. 5.º El art. 150 de la ley Municipal se entenderá redactado para en adelante en la forma siguiente:

«Art. 150. El día 15 de Septiembre comunicarán los Ayuntamientos al Gobernador el presupuesto aprobado; para el sólo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere.

De los acuerdos del Gobernador en materia de presupuestos podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho días ante el Gobierno de S. M. que resolverá en el de sesenta, oyendo al Consejo de Estado. Si llegase el 15 de Diciembre sin resolución del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas.

Los acuerdos de la Junta son apelables de igual modo para ante el Gobernador, cuando por ellos se infringiere alguna de las disposiciones de esta ley, salvo lo en contrario ordenado por la misma; pero sólo en la parte que contuviere la infracción.

Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno de S. M., por conducto de los Gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de ingresos y gastos definitivamente aprobados.»

Art. 6.º Los arbitrios extraordinarios concedidos á los Ayuntamientos para el año económico actual, se entenderán autorizados también para el año de 1900, sin necesidad de especial declaración del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º Las cuentas y todas las operaciones de la contabilidad provincial y municipal de que tratan las disposiciones vigentes, se arreglarán, dentro del mismo sistema por ellas establecido, á los plazos que por este decreto se fijan para el ejercicio de los presupuestos.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias convenientes á la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio á treinta de No-

viembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

## CONSEJO DE ESTADO

*Tribunal  
de lo contencioso-administrativo*

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

22 de Noviembre de 1899.—Don Basilio González y don Aniceto Perez, contra la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 29 de Junio de 1899, sobre proclamación de dos Concejales del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

14 de Noviembre de 1899.—Compañía del F. C. de Santander á Bilbao, contra los acuerdos del Tribunal gubernativo de 20 Julio y de la Dirección de Aduanas de 9 de Agosto de 1899, sobre aforo de material de Ferrocarriles por la Aduana de Bilbao.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta Jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Diciembre de 1899.—El Secretario Mayer, J. González Tánago.

## COMISION PROVINCIAL

SECRETARÍA

La Comisión provincial anuncia á los efectos del artículo 91 de la ley electoral, que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero de 1897 y Real orden de 26 de Noviembre de 1898, ha nombrado Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento á don Antonio de la Pedraja, y suplente á D. Juan José Oria, de cuyos cargos deberán tomar posesión en el próximo mes de Enero.

Santander 13 de Diciembre de 1899.—El Vicepresidente, Eduardo Tellez.—El Secretario, Antonino Peira.

## COMISARIA DE GUERRA

DE

SANTANDER

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Utensilios militares de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo adquirirse el aceite de oliva de segunda clase, petróleo y carbón vegetal que se necesite para el servicio de dicha Factoría durante un mes se convoca á un concurso público de proposiciones particulares para la adquisición de dichos artículos, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría sita en la calle de Vargas, número 39, principal, el día 27 del actual á las once de su mañana, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve á doce de la mañana; debiendo entregarse los artículos que se comprenden en los primeros días del próximo mes de Enero.

Santander 14 de Diciembre de 1899.—Vicente Royo.

## Anuncios oficiales

*Ayuntamiento de Voto*

EDICTO

Las relaciones de alta y baja debidamente justificadas que se presenten en este Ayuntamiento hasta el día 31 del actual, por el concepto de rústica, pecuaria y urbana, serán tomadas en cuenta para la formación del apéndice al amillaramiento de 1900 á 1901.

Voto 11 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, P. O., Bernardino Pardo, Secretario.

*Ayuntamiento de Noja*

Anuncio

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán en la Secretaría desde esta fecha al 31 de Diciembre, las relaciones debidamente justificadas con los documentos de trasmisión para en su vista proceder á la formación del oportuno apéndice.

Noja y Diciembre 11 de 1899.—El Alcalde, Pascual González.

### Ayuntamiento de Valdeprado

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, rústica ó pecuaria, puepen-resentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día quince del próximo Enero las correspondientes declaraciones de alta ó baja debidamente justificadas. Respecto á la ubana se advierte, que existiendo aprobado en este Ayuntamiento el Registro fiscal de edificios solares, las alteraciones en éste se tramitarán con sujeción al reglamento dictado al efecto, pudiendo solicitarse aquellas dentro del plazo fijado en una instancia por cada edificio en el papel correspondiente, pues pasado dicho plazo, no figurarán en el apéndice próximo.

Valdeprado Diciembre 13 de 1899.  
—El Alcalde, Tomás Saro.

### Ayuntamiento de Penagos

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, tanto por rústica y pecuaria, como por urbana, para el próximo ejercicio de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría municipal, antes del 30 del próximo Diciembre las relaciones de alta y baja debidamente justificadas sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Penagos, Noviembre 30 de 1899.  
—El Alcalde, Francisco Saro.

### Ayuntamiento de Soba

Los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el treinta de Enero próximo las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas, á fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al próximo repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares; advirtiéndose que las que no se presenten dentro de dicho plazo no serán admitidas.

Soba 14 de Diciembre de 1899.—  
El Alcalde, José García Zorrilla.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

**DON JUAN FRANCISCO RUIZ Y ANDRES**, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que con fecha siete de Noviembre de mil ochocientos noventa, falleció en esta misma Corte doña Felipa Cicero y Gargollo, natural de Vierna, provincia de Santander, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, hija legítima de Dámazo y Josefasin que conste haya otorgado testamento, ni dejado ascendientes ni descendientes, habiéndose presentado á reclamar la herencia su hermana legítima doña Marcelina Cicero Gargollo, representada en concepto de pobre por el Procurador don Pedro Ramirez y González, solicitando se declaren herederos de la doña Felipa, á sus hermanos doña Marcelina, don Juan, don Matteo y don Venancio Cicero y Gargollo á su sobrino don Manuel Felix Peñalacia y Cicero, en representación de su difunta madre doña Serafina hermana de la causante; á su otro sobrino don Mariano Fernández Cicero, en representación de su madre doña Florentina, hermana también difunta de la causante, á sus otros sobrinos Avelina, Froilán, Auristela, Faustino y Emilia Hontañón y Cicero como derecho habientes de su madre doña Rosa, hermana asimismo difunta de la propia causante y á sus sobrinos Matilde, Mateo y Joaquin Cicero y Frosciera, como representantes del derecho de su padre don Joaquin, hermano de dicha causante fallecido con anterioridad.

En su virtud se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho que todos aquellos, para que comparezcan, ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Francisco Ruiz.—  
Ante mi, José María Tosca.

## Anuncios particulares

**Compañía de los Ferrocarriles de Santander á Bilbao**

El Consejo de Administración de esta Compañía ha dispuesto con fecha 6 del actual, convocar á Junta

General extraordinaria de señores accionistas para el próximo día 19 del presente mes á las tres de la tarde en las oficinas de la Dirección Aréeto 1 principal á fin de someter á la resolución de los mismos la compra del ferrocarril Económico de Bilbao á Las Arenas.

Tienen derecho de asistencia á dicha Junta los que posean ó representen diez acciones por lo menos, siendo preciso depositar en la Caja de la Compañía los resguardos acreditativos, á cambio de los cuales se facilitarán cédulas nominales en que se expresará el número de acciones.

Bilbao 7 de Diciembre de 1899.—  
El Presidente del Consejo de Administración, Victor de Chá vrrí.

## Banco de Santander

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 30.612, expedido á favor de don Agustin Gordón y Carrera, vecino de esta ciudad, se ruega á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo.

Santander 24 de Noviembre de 1899.—El Director-Gerente, *Rafael Botin y Aguirre*.

## TEATRO

Función para hoy aábado  
Tercera representación de la zarzuela en tres actos denominada.

**JUGAR CON FUEGO**

A las ocho en punto.

\*\*\*

Mañana domingo á las tres y media de la tarde.

Segunda representación de la zarzuela en tres actos:

EL

**BARBERILLO DE LAVAPIES**

A las ocho y media.

Segunda representación de la zarzuela en tres actos titulada;

**ZAMPA**

**O LA ESPOSA DE MARMOL**

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA  
*Lope de Vega, núm. 4.*

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificando en los expedientes relativos á los individuos que se relacionan á con-

tinuación, reclutas de los reemplazos y cupos que se indican, que están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á las instancias promovidas por los vecinos de los puntos que también se expresan, ha tenido

á bien disponer se devuelvan á los interesados las cantidades que á cada uno se les señalan, con las que redimieron dichos reclutas el servicio militar activo en dicho reemplazo con arreglo á las prescripciones del artículo mencionado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1899.

**AZCARRAGA.**

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Valencia, Norte y Canarias.

## RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECURRENTES	VECINDAD		NOMBRES DE LOS REDLUTAS	Reemplazo á que pertenecen.....	PUNTO POR DONDE CUBRIERON CUPO		Cantidades que deben devolverse — Pesetas
	PUEBLO	PROVINCIA			PUEBLO	PROVINCIA	
D. Jenaro Pacheo Martínez.—Oficial primero de Administración militar en el Museo de Artillería.....	Madrid .....	Madrid .....	Fidel González Pacheo .....	1892	Santander .....	Santander .....	2.000
José Lopez Fernández .....	Granada .....	Granada .....	Eduardo Lopez Martinez .....	1899	Granada .....	Granada .....	1.500
Enrique Enciso Perez .....	Idem .....	Idem .....	Enrique Enciso Pérez .....	1899	Capileira .....	Idem .....	1.500
D. Juan Asins Fortea.—Segundo Teniente del Regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería .....	Valencia .....	Valencia .....	D. Juan Asins Fortea .....	1896	Catarroja .....	Valencia .....	1.500
Miguel Romero Campo .....	Munilla .....	Logroño .....	Vicente Romero González .....	1899	Munilla .....	Logroño .....	1.500
Miguel González Luján .....	Santa Cruz .....	Canarias .....	Miguel González Luján .....	1896	Santa Cruz .....	Canarias .....	2.000
Blas Corraera Felipe .....	Idem .....	Idem .....	Blas Cabrera Felipe .....	1897	Idem .....	Idem .....	1.500
Ramón Rodriguez Pomar .....	Arico .....	Idem .....	Ramón Rodriguez Pomar .....	1897	Idem .....	Idem .....	1.500
Eduardo Pestano Olivera .....	Puerto de la Cruz .....	Idem .....	Eduardo Pestano Olivera .....	1895	Puerto de la Cruz .....	Idem .....	1.500
Tomás Expósito Santana .....	Santa Cruz de Tenerife .....	Idem .....	Tomás Expósito Santana .....	1896	Santa Cruz .....	Idem .....	1.500

Madrid 7 de Diciembre de 1899.—Azcárraga.

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA—EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de expositos de esta provincia, durante el mes de Noviembre último.

Existencia de expositos en el mes anterior	Ingresados en el mes actual	Total general de acogidos		Número de expositos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo	
		Varones...	Hembras..	TOTAL.....	Dentro.....	Fuera.....	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	Total general de bajas		Varones...
Varones... 338	Varones... 4	Varones... 242	Varones... 281	Dentro..... 22	Fuera..... 501	Varones... »	Varones... »	Varones... 7	Varones... 11	Varones... 18	Varones... 27	Varones... 224	Hembras.. 273
Hembras.. 277	Hembras.. 4	Hembras.. 281	Hembras.. 281	Hembras.. »	Hembras.. 501	Hembras.. »	Hembras.. »	Hembras.. 6	Hembras.. 3	Hembras.. 9	TOTAL..... 27	Hembras.. 273	Hembras.. 273

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de expositos.  
Santander 5 de Diciembre de 1899.

El Vicepresidente,

**EDUARDO TELLEZ**

El Secretario,

**ANTONINO PEIRA**